

BUENOS AIRES, 26 de Marzo de 1984

RESOLUCION N° 22

VISTO la necesidad del dictado de normas aclaratorias que faciliten la aplicación del Convenio Multilateral vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente precisar los alcances de los términos "gastos de escasa significación" a que alude el segundo párrafo del artículo 4° del Convenio Multilateral, tanto en su conjunto como individualmente.

Que dicha norma expresa que aquellos gastos que no puedan ser atribuidos con certeza a una determinada jurisdicción, se distribuirán en la misma proporción que los demás, siempre que sean de escasa significación.

Que resulta razonable que el grado de significación de los gastos se determine de acuerdo con el nivel de los mismos respecto del total de ellos.

Que conforme al artículo 24 inciso a) del Convenio Multilateral es función de este organismo dictar de oficio normas generales interpretativas de las cláusulas de dicho Convenio, que serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Definir que, a los efectos del segundo párrafo del artículo 4° del Convenio Multilateral, se entiende por gastos de escasa significación aquellos que, en su conjunto, no superen el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de gastos computables del período y cada uno individualmente no represente más del VEINTE POR CIENTO (20%) del citado porcentaje.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a los fiscos adheridos, dése a publicidad y archívese.

CR. ENRIQUE OMAR PACHECO
PROSECRETARIO

DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE